

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión de defensas del Reino en 5 de Junio último, en que considera de todo punto indispensable hacer extensivo á las islas Baleares y Canarias el Real decreto de 17 de Marzo último para impedir que con una organización poco acertada de la red de sus comunicaciones se perjudique á la defensa, ó resulten estériles los sacrificios que la Nación se imponga al ejecutar las nuevas fortificaciones:

Visto el Real decreto de 17 de Marzo último:

Considerando que si para todo el litoral de la Península se creyó necesario establecer una zona militar de costas y fronteras en prevision del peligro que amenaza el sistema defensivo de todo país, cuando por exigencias comerciales se modifican con escasa prudencia sus estructuras orográficas é hidrográficas, no es menos importante y necesaria dicha zona para la defensa de los archipiélagos que nos ocupan:

Considerando que no perjudica á los intereses productores ni mercantiles de ninguna especie el establecimiento de la zona militar de que se trata, sino más bien habrá de favorecerlos reclamando el ramo de Guerra la construcción de varias vías de comunicación que aun sin estar incluidas en el plan general, estime conveniente abrir para la mejor defensa de las islas;

Y considerando que se pueden armonizar simultáneamente las obras de utilidad pública con las necesidades de la defensa de las islas Baleares y Canarias:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se haga extensivo á las islas Baleares y Canarias el Real decreto de 17 de Marzo último, declarándolas comprendidas en la zona militar de costas y fronteras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1891.

ANTONIO CÁNOVAS

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 2 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Subdelegado de Medicina del partido de Andujardón Manuel García Coronado, solicitando que le sea abonada la cantidad que fijó en concepto de honorarios por expedir dos certificaciones con objeto de unir las al expediente incoado para proceder á la venta de las aguas minero-medicinales de Moyanico;

Y resultando que el D. Manuel García acudio á ese Gobierno civil en 31 de Agosto de 1889, exponiendo que en el expediente instruido á instancia de D. Juan Domingo Pinedo para la venta de dichas aguas, figuran dos certificaciones que expidió el recurrente; una á instancia del Sr. Pinedo para acreditar los efectos medicinales de aquellas observados en su clientela, y la otra expedida como Subdelegado de Medicina y de orden de ese Gobierno civil, en la cual se hace constar la historia médico-legal de las aguas, las enfermedades que pueden combatirse con su aplicacion y la estadística de las

curaciones obtenidas, y que fijó los honorarios de ambas certificaciones en la cantidad de 150 pesetas, que no han sido sastifechas, siendo infructuosas cuantas gestiones practicó al efecto el reclamante:

Considerando que de las dos certificaciones libradas por D. Manuel García Coronado, una la expidió como Profesor de Medicina y con carácter esencialmente particular, y, por tanto para nada tiene que intervenir la Administración en esta parte del asunto. Que la otra certificación fué expedida por dicho señor como Subdelegado de Medicina, y que este cargo es honorífico, teniendo por recompensa el dar opcion á los destinos del ramo y servir de mérito en la carrera. Que cualquier servicio que la Administración encomiende á tales funcionarios no pueden ser recompensados más que en la forma prevenida por la ley de Sanidad, y en la taxativamente determinada en otras disposiciones de carácter especial. Que si bien el cargo de Subdelegado es gratuito, debe indemnizarse á tales funcionarios de los gastos que tengan que hacer con objeto de practicar los servicios que se les encomienden, para que no resulte oneroso:

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1867, dictando reglas para el abono de dietas á los Subdelegados de Medicina en los casos que la misma señala; la de 5 de Marzo del corriente año, resolviendo una consulta del Subdelegado de Medicina de Gijón; y el art. 69 de la ley de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la reclamacion hecha por D. Manuel García Coronado por lo que se refiere á la certificación que expidió como Subdelegado de Medicina, y en cuanto á la que expidió como Médico, que reclame sus honorarios en la vía y forma que sea procedente.

2.º Que cuando los Subdelegados de Medicina, para expedir una certificación de las que determina el artícu-

lo 6.º, párrafo quinto del reglamento de baños y aguas minero medicinales, tenga que salir del punto de su residencia con objeto de tomar datos al efecto, deberán ser indemnizados en la forma establecida en el párrafo primero de la Real de 18 de Junio de 1867; lo mismo que debe serles aplicable, siempre que de este servicio ó de otros análogos se trate, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la misma.

3.º Que para hacer efectivo el derecho declarado, se aplicará, según los casos, lo prevenido en los párrafos sétimo y octavo de la mencionada disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Para cubrir las plazas de la clase de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos, hoy vacantes, y las que existirán en lo sucesivo, he dispuesto pasen á la Escuela práctica todos los individuos que en la convocatoria de 13 de Agosto del año último hubiesen sido aprobados de las asignaturas correspondientes y deseen ingresar en dicha clase, á cuyo efecto deberán presentarse en la referida Escuela el día 1.º de Octubre próximo.

Madrid 21 de Setiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO

Se halla vacante en la Facultad



de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia crítica de la Medicina, y como agregada la de Ampliación de la Higiene pública con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Puede tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso, que reunan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general de Administracion y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Setiembre de 1891. — El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de la Habana la cátedra de Literatura griega y latina, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Seccion de Letras, con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó Auxiliares de la Facultad con derecho al ascenso, que reunan las condiciones y requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben además poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general de Administracion y Fomento por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Setiembre de 1891. — El Director general, Arcadio Roda.

(*Gaceta* del 21 de Setiembre)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

### Circular número 208

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden fecha 13 del mes actual expedida por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion para que llegue á conocimiento de los Banqueros, Agentes de cambio y demás personas á quienes pudiera interesar el robo de billetes del Banco de Inglaterra (Escocia), verificado en el mes de Febrero último, he acordado publicar en este *Boletín oficial* los números y cantidad de aquellos documentos, como ya se hizo en el *Boletín* de esta provincia correspondiente al día 1.º de Abril último y son los siguientes:

Uno	L. 1000 N.º 68.920	14 Marzo 1889
Uno	id. 69.535	id.
Uno	id. 69.602	id.
Uno	id. 69.603	id.
Uno	id. 69.604	id.
Uno	id. 69.515	id.
Uno	id. 69.516	id.
Cuatro	L. 500 78.978	14 Feb. 1889
Uno	L. 200 81.347	1.º Enero 1890
Uno	id. 78.257	id.
Uno	id. 79.843	id.
Uno	id. 79.273	id.
Uno	id. 79.804	id.
Uno	L. 100 55.748	2 Junio 1890
Uno	id. 55.750	id.
Uno	id. 57.598	id.
Uno	id. 69.127	id.
Uno	id. 51.573	id.
Uno	id. 53.537	id.
Uno	id. 55.299	id.
Uno	id. 48.190	id.
Uno	id. 69.456	id.
Tres	L. 50 19.406	2 Mayo 1890
Uno	id. 39.344	id.
Uno	id. 30.997	id.
Uno	id. 29.312	id.
Uno	id. 27.831	id.
Uno	id. 30.844	id.
Uno	id. 19.927	id.
Dos	L. 20 15.821	4 Marzo 1890
Uno	id. 12.193	id.
Dos	id. 01.806	id.
Uno	L. 20 N.º 8.880	4 Marzo 1890
Uno	id. 14.458	id.
Uno	id. 21.270	id.
Uno	L. 10 43.278	7 Junio 1890
Uno	id. 54.441	id.
Uno	id. 51.060	id.
Uno	id. 61.747	id.
Uno	id. 18.916	5 Junio 1890
Uno	L. 5 98.555	12 Sbre. 1890
Uno	id. 15.357	13 id. 1890
Uno	id. 63.496	12 id. 1890
Uno	id. 17.838	13 id. 1890

Santander 16 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

### Circular núm. 209.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, dice á este Go-

bierno con fecha 14 del actual lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan J. de Diez contra providencia de V. S. que desestimó por extemporánea su reclamacion contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Reinos, sobre provision de la plaza de Farmacéutico titular y antes de proponer resolucion, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinticinco dias, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; toda de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos que se indican en la preinserta comunicacion.

Santander 17 de Octubre de 1890.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

## SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

### Expropiaciones.

En el expediente de expropiacion de terrenos, sitios en el término de Polanco, para la construccion del ferrocarril Cantábrico; he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se citan en los *Boletines oficiales*, correspondientes á los dias 2 y 4 de Julio próximo pasado; asimismo aceptar como Perito de la Empresa á D. Manuel Casuso y Hoyos, Maestro de obras, que reunen los requisitos y circunstancias que la ley determina y hacer pública esta resolucion á virtud de lo que disponen los artículos 19 y 20 de la ley de Expropiacion forzosa y 25 de su reglamento, para que los que se crean perjudicados, puedan alzarse en el plazo de ocho dias, ó en caso contrario, en el de los ocho siguientes, comparezcan ante el señor Alcalde del término donde radican las fincas á hacer la designacion, por sí ó por autorizado representante del Perito que en union del de la Empresa, ha de proceder á la fijacion y valoracion de los terrenos, teniendo en cuenta, que el Perito que nombren, deberá reunir las circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento reformado este último por Real orden de 4 de Junio de 1881, y que si no le nombrasen en el plazo señalado ó no reuniese las condiciones legales, se entenderá que se conforma con el nombrado por la Empresa.

Santander 16 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,

*Federico Ortega de la Parra.*

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Alava

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Barriobusto, dotada con 600 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Baños de Ebro, dotada con 525 id. id.

La id. id. de Marquinez, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Arinez, dotada con 400 id. id.

La id. id. de Gamarra-mayor, dotada con 398 id. id.

La id. id. de Urrunaga, dotada con 350 id. id.

La id. id. de Arriola, dotada con 270 id. id.

Las id. id. de Ascorza, Anda, Galarreta, Ormijana y Escota (turnacion) y Salmanton, dotadas con 250 idem id.

La id. id. de Añua, dotada con 200 idem id.

Provincia de Búrgos

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Moncalvillo, dotada con 593.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Valluércanes, dotada con 562.50 id. id.

Las id. id. de Temiño, Revillagodos, Villalbos, Quintanaelez, Santovenia, Modubor de la Emparedada, Corazo, Quintanilla del Coco, Montejo de San Miguel y Cadiñanos, dotadas con 500 id. id.

La id. id. de Villanueva de Puerta, dotada con 468.75 id. id.

Las id. id. de Villacomparada de Rueda, Quintanaurria, Borcos, Guma, Humienta, Haedo de Linares y Rezmondo, dotadas con 450 id. id.

Las id. id. de Rebolledo de la Torre, San Mamés de Búrgos y Joramilllo Quemado, dotadas con 437 id. id.

Las id. id. de Imiruri, Higón, Talamillo del Toro, Villanueva de los Montes, Dordoniz, Villoran y Ciudad de Ebro, dotadas con 400 id. id.

Las id. id. de Quecedo y Villamuel de la Sierra, dotadas con 412.50 idem idem.

La id. id. de Tablada del Rudron, dotada con 375 id. id.

Provincia de Guipúzcoa

De niños.

La plaza de Auxiliar de la de Mondragon, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valencia

De niñas.

La elemental incompleta de Tabonera de Cerrato, dotada con 306 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Villalaco, dotada con 200 id. id.



La plaza de Auxiliar de la de Torquemada, dotada con 200 id. id.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Santa Olalla y Barrios, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales y estado.

La id. id. de Baquerin, dotada con 500 id. id., pagada de fondos municipales.

La id. id. de Itero Seco, dotada con 437'50 id. id.

Las id. id. de Micieses de Ojeda (sustitucion temporal) y San Cebrian de Muda, dotadas con 250 id. id.

La id. id. de Moratinos, dotada con 225 id. id.

La id. id. de Barrio de San Pedro, dotada con 200 id. id.

La id. id. de Rueda, dotada con 187'50 id. id.

La id. id. de Matolbaniega, dotada con 125 id. id.

La id. id. de Villimar, dotada con 100 id. id.

#### Provincia de Santander

De niños

La plaza de Auxiliar de la de Comillas, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castillo, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de San Pantaleon de Aras, dotada con 500 id. id.

Las id. id. de Santibañez y Pandillo, dotadas con 500 id. id., pagada de fondos municipales y estado.

Las id. id. de Valdeprado y Cuena, Carasa, Heradas, Barrio de Arriba y Barrio de Abajo, dotadas con 400 id. id.

La id. de Liaño, dotada con 375 id. id., pagada de fondos municipales.

La id. id. de Villabanuz, dotada con 275 id. id.

#### Provincia de Valladolid.

De niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Tor-desillas, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de la Mudarra, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Cojeces de Iscar, dotada con 482'50 id. id.

#### Provincia de Vizcaya

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Musques (Pobeña), dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos

no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Octubre de 1891.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso

El día siete del actual fueron prendadas en el sitio de la Frontal, por hallarse abandonadas y sin derecho á aquellos pastos las reses caballares siguientes:

Una yegua, color castaño, reventada del lado derecho, calzada de los dos pies, y una estrella pequeña, con una potra lechuzca, que tambien está calzada de los dos pies y tiene estrella.

Una yegua roja, con una estrella pequeña, la cual tiene un potro lechuzco.

Otra yegua tambien roja, calzada del pié derecho.

Otra yegua del mismo color que la anterior, sin señal ni marco alguno.

Otra yegua negra, vieja, reventada.

Otra idem negra, con un marco incomprendible en el cuarto trasero derecho.

Otra idem pelicana, con la cola recortada; todas ellas de poca alzada, y

Un caballo tordo, entero, con un marco que parece una E en el cuarto trasero derecho, como dedoce átrece años de edad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños y se presenten á recojerlas en el término de quince días, trascurridos los cuales, se dará cuenta al señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos para que disponga de ellas en la forma que previene el Reglamento de indicada asociacion.

Espinilla 10 de Octubre de 1891.—  
Facundo de Celis.

## Providencias judiciales

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para hacer pago á doña Ramona Gutierrez de Célis, vecina de Udías, de la cantidad de mil quinientas treinta y seis pesetas que le adeudan los menores doña Teresa, don Emeterio, don Policarpo y doña Herminia de Célis Gutierrez, domiciliados en dicho pueblo, como hijos legítimos y herederos del primitivo deudor don Benito de Célis y Ruiz, ya difunto, intereses legales de dicha suma, vencidos desde el día veintiocho de Noviembre del año último y que vencieren y costas causadas y que se originen hasta el completo pago de las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada el nueve de Diciembre del mismo año, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por aquella contra los expresados menores representa-

dos por su legítima madre doña Teresa Gutierrez García, de la propia vecindad, se sacarán á remate en la sala Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del vigésimo día hábil siguiente al de la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia las fincas embargadas como de la pertenencia de aquellos menores y son con expresion de la tasacion respectiva, las siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa vivienda, radicante como todas las demás fincas que se describirá, en término municipal de Udías y barrio de Rodezas, sitio denominado Cocino, señalada con el número once de gobierno, compuesta de dos pisos y mide una capacidad superficial de ochenta y dos varas cuadradas; linda al Este tránsito público, Oeste con más de esta pertenencia, Sur Agustin Ruiz García y Norte carretera, tasada en quinientas pesetas . . . . . 500
- 2.ª Otra casa de vivienda, en despoblada, sita en el barrio de Cobijon y sitio de Vista Alegre, señalada con el número cuarenta y cuatro de gobierno, compuesta de dos pisos y mide una capacidad superficial de ciento noventa y cinco varas cuadradas y linda al Este con más de esta pertenencia, Oeste y Norte cerradura y Sur terreno comun, tasada en mil quinientas pesetas . . . . . 1500
- 3.ª Una casa cuadra en dicho barrio de Rodezas y sitio del Cocino, señalada con el número doce de gobierno, compuesta de un solo piso; mide ochenta varas cuadradas y linda al Este, Norte y Sur carreteras y Oeste prado de Rita García, tasada en ciento veinticinco pesetas . . . . . 25
- 4.ª Un huerto destinado á hortaliza, en el mismo barrio de Rodezas y sitio denominado Roto, de un carro y cuarto ó sea cuarenta y cinco centiáreas de cabida; linda al Norte Domingo Ruiz, Sur y Oeste terreno comun y Este Vicente Cueva, tasado en seis pesetas. . . . . 6
- 5.ª Otro huerto destinado tambien á hortaliza, en el repetido barrio de Rodezas y sitio de la Calzada, de un octavo de carro ó sean veintitres áreas de cabida; linda al Norte y Sur carretera, Este Vicente Cueva y Oeste Agustin

Pesetas.

- Ruiz, tasado en cinco pesetas . . . . . 5
- 6.ª Otro huerto destinado igualmente á hortaliza en el propio barrio de Rodezas y sitio de Jinaqui, de medio carro ó sea ochenta y nueve centiáreas de cabida; linda al Norte María de Célis, Este y Sur terreno comun y Oeste Teresa Célis, tasado en seis pesetas. . . . . 6
- 7.ª Un cerrado en despoblado en dicho barrio y sitio de Herellavas, dedicado por mitad á patatas y valdío, de diez y seis carros ó sean veintiocho áreas sesenta y cuatro centiáreas de cabida; linda al Norte, Sur y Oeste terreno comun y Este José María García, tasado en setenta pesetas. . . . . 70
- 8.ª Una tierra labrantía en el mismo barrio, dedicada á maiz, en el sitio denominado Amo y mies de la Valleja, de cuatro carros ó sean siete áreas diez y seis centiáreas de cabida; linda al Norte María Cueva, Sur Domingo Ruiz, Este Juana Gutierrez y Oeste Vicente Cueva, tasada en cien pesetas . . . . . 100
- 9.ª Otra tierra labrantía en la misma mies del Amo y sitio denominado Juan Diaz, de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte carretera, Sur Prudencia Cueva, Este Victoria de Célis y Oeste María Ruiz, tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50
- 10 Otra en la propia mies y sitio denominado Garma de Nogal, de seis carros ó sean diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte José María García, Sur carretera, Este Manuel García y Oeste Paulina Ruiz, tasada en cuarenta y ocho pesetas . . . . . 48
- 11 Otra tierra labrantía en la mies de Jumayor y sitio denominado Joaquina, de tres carros ó sean cinco áreas treinta y siete centiáreas de cabida; linda al Norte y Este Paulina Ruiz, Sur Francisco Ruiz y Oeste carretera, tasada en setenta y cinco pesetas . . . . . 75
- 12 Otra tierra labrantía en la misma mies de Jumayor y sitio denominado Roza, de un octavo de carro ó sean veintitres centiáreas de cabida; linda al Norte Leonardo Gar-



Pesetas.

cia, Sur María Ruiz, Este Manuel Pardo y Oeste María Gutierrez, tasada en cinco pesetas . . . . . 5

13 Otra tierra labrantia, en la mies de las Conchas y sitio de los Torcajes, de tres carros ó sean cinco áreas treinta y siete centiáreas de cabida; linda al Norte Manuel García, Sur Manuel Cueva, Este Francisco Ruiz y Oeste carretera, tasada en sesenta pesetas . . . . . 60

14 Otra tierra labrantia, en la misma mies de las Conchas y sitio de Bárcena, de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte José María García, Sur María Gutierrez, Este carretera y Oeste Manuel Pardo, tasada en treinta pesetas . . . . . 30

15 Un prado dedicado á huerta, en el sitio del Cotajon, de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte Domingo Ruiz, Sur y Oeste Manuel García y Este Manuel Gutierrez, tasado en treinta pesetas . . . . . 30

16 Otro prado en el mismo sitio que el anterior, de un carro ó sea una área setenta y nueve centiáreas; linda al Norte Rita García, Sur Agustín Ruiz, Este más de esta pertenencia y Oeste Bernarda Ruiz, tasado en doce pesetas . . . . . 12

17 Otro prado en la mies de la Valleja y sitio de Socabada, de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte Francisco Ruiz, Sur terreno comun, Este José María García y Oeste Antonio García, tasado en veintidos pesetas . . . . . 22

18 Otro prado en la misma mies que el anterior y sitio de Portillo de Lucas, de cuatro carros ó sean siete áreas diez y seis centiáreas de cabida; linda al Norte Agustín Blanco, Sur Francisco Ruiz, Este Leonardo García y Oeste Manuel Sánchez, tasado en cuarenta pesetas . . . . . 40

19 Otro prado en dicha mies de la Valleja y sitio de Portillo de Matalon, de uno y medio carros, ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte Agustín Blanco, Sur Francisco

Pesetas.

Ruiz, Este María Cueva y Oeste Agustín Ruiz, tasado en quince pesetas . . . . . 15

20 Otro prado en expresada mies y sitio de Jacés, de cinco carros ó sean ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte Isabel Gutierrez, Sur Victoria de Celis, Este Manuel Pardo y Oeste Antonio García, tasado en cincuenta pesetas . . . . . 50

21 Otro prado en repetida mies y sitio de la Arena, de cinco carros ó sean ocho áreas noventa y cinco centiáreas de cabida; linda al Norte Manuel Andrés García, Sur carretera, Este y Oeste Manuel García, tasado en cincuenta pesetas . . . . . 50

22 Otro prado en la mies de Jumayor y sitio de la Escalera, de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte Francisco Ruiz, Sur Paulina Ruiz, Este Manuel García y Oeste Luis de la Cueva, tasado en veinticinco pesetas . . . . . 25

23 Otro prado en la misma mies que el anterior y sitio de la Escalera, de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte Luis Cueva, Sur Juan Corona, Este terreno comun y Oeste Manuel García, tasado en diez y ocho pesetas . . . . . 18

24 Otro prado en repetida mies y sitio del Cobo de cuatro carros ó sean siete áreas diez y seis centiáreas; linda al Norte Manuel Andrés García, Sur Agustín Ruiz, Este carretera y Oeste Peñasco de la Fuente, tasado en treinta pesetas . . . . . 30

25 Otro prado en el sitio de los Hoyos de Jumayor, de tres carros ó sean cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Norte José Gutierrez, Sur y Este terreno comun y Oeste Manuel García, tasado en cuarenta y cinco pesetas . . . . . 45

26 Otro prado en el sitio de la Pradera de Fontaina, de dos y medio carros ó sean cuatro áreas cuarenta y siete centiáreas; linda al Norte Victoria de Celis, Sur José Fernández, Este Angela Cueva y Oeste Vicente Ruiz, tasado en veintin pesetas . . . . . 21

27 Otro prado en el mismo sitio que el an-

Pesetas.

terior, de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte Agustín Blanco, Sur Francisco Ruiz, Este Antonio Fernández y Oeste un Torco, tasado en diecinueve pesetas . . . . . 19

28 Otro prado en el sitio de la Pradera de Jucarabo, de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte Manuel García, Sur Francisco Ruiz, Este Francisco Cueva y Oeste Vicente Fernández, tasado en doce pesetas . . . . . 12

29 Otro prado en el mismo sitio que la anterior, de un carro ó sea una área setenta y nueve centiáreas; linda al Norte Manuel García, Sur Victoria de Celis, Este Pedro Ruiz y Oeste terreno comun, tasado en ocho pesetas . . . . . 8

30 Otro prado en la mies de las Conchas y sitio de la Requejada, de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte el rio, Sur Domingo Sampedrú, Este Vicente Cueva y Oeste Manuel Corona, tasado en treinta y cinco pesetas . . . . . 35

31 Otro prado en la misma mies que el anterior y sitio de la Cotera de la Roza, de cinco carros ó sean ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte Antonio Fernández, Sur Celedonio Pérez, Este el Estado y Oeste Manuel Cueva, tasado en setenta pesetas . . . . . 70

32 Otro prado en la repetida mies y sitio de Cotera de Roza, de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte Francisco Ruiz, Sur Gregorio Ruiz, Este Manuela de Celis y Oeste Paulino Ruiz, tasado en treinta pesetas . . . . . 30

33 Otro prado en citada mies y sitio de Catroniz, de un carro ó sea una área setenta y nueve centiáreas; linda al Norte Ramona Gonzalez, Sur Emeterio Ruiz, Este Antonia García y Oeste Juan Ruiz, tasado en diez y nueve pesetas . . . . . 19

34 Otro prado en la mies de las Conchas y sitio de los Junozales, de tres y medio carros ó sean seis áreas veintiseis centiáreas; linda al Norte Domingo Ruiz, Sur

Pesetas.

José Antonio García, Este Agustín Blanco y Oeste Antonio Gutierrez, tasado en treinta y siete pesetas . . . . . 37

35 Otro prado en la mies de Valleja y sitio de la Cotera de Jacés, de cinco carros ó sean ocho áreas noventa y cinco centiáreas de cabida; linda al Norte carretera, Sur Manuel Sánchez, Este Manuel Andrés García y Oeste Domingo Ruiz, tasado en cincuenta pesetas . . . . . 50

36 Y otro prado en la mies de la Concha y sitio de las Torcajes, de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte Manuel García, Sur Juan Cueva, Este Francisco Ruiz y Oeste tierra de esta pertenencia, tasado en veinte pesetas . . . . . 20

Total . . . . . 3238

Las fincas relacionadas estan libres de toda carga y gravamen á excepcion de la segunda que se halla afectada al pago de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas por principal y de treinta y dos por costas, segun resulta de la certificacion que corre unida al expediente supletorio de dominio, inscripto en el registro de la propiedad, documento que podrán examinar en la Escribania cuantos quieran interesarse en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades fijadas á las susodichas fincas y los licitadores para ser admitidos, habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor atribuido á las que hayan de hacerla.

Dado en San Vicente de la Barquera á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Rancano.—Por mandado de su señoria, Ignacio M. Gutierrez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**GRAN BAZAR ARAGONÉS**

DE

**NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

**VENTAS Y ALQUILER**

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son zozocas y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.

**JORGE TRALLERO**

SANTANDER.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.